



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTES A LA PLANTA DESALADORA Y RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS Y SU CONDUCCIÓN DE SALMUERA (D.I.A. DE 28 DE ENERO DE 2005, BORM 16/02/2005; D.I.A. DE 31 DE MAYO DE 2006, BORM 05/06/2006; D.I.A. DE 30 DE ABRIL DE 2008, BORM 27/05/2008), A SOLICITUD DEL TITULAR DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U., PARA ELIMINAR OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN DEROGADA LEY 1/1995, DE 8 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, DANDO NUEVA REDACCIÓN SEGÚN LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.**

**DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAS20170034**

**Nombre:** DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.,

**NIF/CIF:** A73423030

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** LOS PARALES, S/N - VALLE DE ESCOMBRERAS

**Población:** CARTAGENA-MURCIA

**Actividad:** PLANTA DESALADORA, CON VERTIDO DESDE TIERRA AL MAR.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.** En el expediente 693/04 E.I.A., por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 28 de enero de 2005, se formula Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) *relativa al Proyecto de Planta Desaladora de agua de mar y red de distribución, en los términos municipales de Cartagena y La Unión, a solicitud de Hydromanagement, S.L.* (BORM Nº 38, de 16/02/2005).

En el mismo expediente, el 31 de mayo de 2006 se formula Declaración de impacto ambiental relativa a *la modificación de proyecto de una planta desaladora de agua de mar y red de distribución, en Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Hydromanagement, S.L.* (BORM Nº 128, 05/06/2006).

El 30 de abril de 2008, expediente 265/07 E.I.A., se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de conducción de salmuera en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Desaladora de Escombreras, S.A.

**SEGUNDO.** El 4 de marzo de 2021, Desaladora de Escombreras, S.A.U. solicita que se modifiquen las condiciones de las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes a la planta desaladora y red de distribución en el Valle de Escombreras, y su conducción de salmuera, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley 21/2013, de 8 de marzo, con el fin de que sea eliminada la obligación de "realizar cada tres años, por entidad colaboradora, una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de





Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**TERCERO.** El 7 de abril de 2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico sobre la necesidad de someter la modificación de las condiciones de la DIA a consulta, indicando las administraciones, instituciones y personas afectadas previamente consultadas.

**CUARTO.** El 14 de abril de 2021, el órgano ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, dirige consulta a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, conforme a lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1	<b>D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Educación y Cultura)</b>
2	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</b>
3	<b>DEMARCAACION DE COSTAS</b>
4	<b>AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA</b>
5	<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)</b>
6	<b>ANSE (Murcia)</b>
7	<b>ASOCIACIÓN GLOBAL NATURE</b>

**QUINTO.** En el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas se ha recibido las siguientes respuestas, de las que se extrae la información considerada más relevante al objeto de la Decisión:

1. D.G. DE BIENES CULTURALES (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA)

- Informe de 19 de abril de 2021:

"(...)

*La modificación propuesta consiste en la eliminación de la auditoría ambiental trianual encargada a una entidad colaboradora con la Administración, exigencia que se deriva de la legislación ambiental vigente en aquel momento que ha sido derogada posteriormente por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la cual no hace mención al citado certificado trianual.*

*Por tanto, lo que se pretende es modificar las condiciones de la citada en este aspecto, lo cual no debe incidir en las condiciones de protección del patrimonio cultural que recogió el DIA cuando fue aprobada.*

"(...)"

2. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

- Informe de 3 de junio de 2021:

"(...)

*Analizada la modificación de la declaración de impacto ambiental solicitada por la mercantil DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U., consistente en la eliminación de la obligación de realizar una auditoría ambiental con carácter trianual, estos servicios técnicos consideran que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico, dentro del ámbito de las competencias ambientales municipales, para acceder a lo solicitado, siempre y cuando la actividad cumpla las condiciones establecidas en la licencia municipal, en las ordenanzas locales y en el resto de la normativa ambiental de competencia municipal que le resulte de aplicación."*

"(...)"

**SEXTO.** De acuerdo con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de septiembre de 2021, la modificación solicitada consiste en la eliminación de la obligación de realizar cada tres años, por entidad colaboradora, una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el





cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental. Esta solicitud se justifica en la derogación de la Ley 1/1995 de Protección Ambiental de la Región de Murcia por la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en la que no se incluye la obligación de realizar una Auditoría Ambiental con carácter trianual en los proyectos sometidos a Declaración de Impacto Ambiental (artículo 133), y en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental que contempla la posibilidad de modificar las condiciones de la declaración de impacto ambiental, entre otras causas, por la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental (artículo 44.1.a).

Desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental; teniendo en cuenta la documentación técnica aportada por la mercantil, y que obra en el expediente; la circunstancia que motiva la modificación de las condiciones de las Declaraciones de Impacto Ambiental, recogida en el artículo 44.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el resultado de las consultas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, el Informe de 2 de septiembre de 2021 concluye lo siguiente:

*“Se deben modificar las condiciones de las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes a la planta desaladora y red de distribución en el Valle de Escombreras, y su conducción de salmuera, eliminando de todas ellas la obligación de "realizar cada tres años, por entidad colaboradora, una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental", ya que la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia fue derogada el 1 de enero de 2010.*

*En su defecto se incorporará la siguiente condición:*

*“Se deberá cumplir lo dispuesto en la normativa ambiental sectorial aplicable, así como lo establecido en las condiciones técnicas de la autorización ambiental sectorial”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de septiembre de 2021 para la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se formula la siguiente





## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes a la planta desaladora y red de distribución en el valle de escombreras y su conducción de salmuera que se relacionan, (, a solicitud del titular Desaladora de Escombreras, S.A.U., para eliminar obligación establecida en virtud de la disposición derogada Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, dando nueva redacción según la normativa ambiental aplicable.

- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 28 de enero de 2005 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al Proyecto de Planta Desaladora de agua de mar y red de distribución, en los términos municipales de Cartagena y La Unión, a solicitud de Hydromanagement, S.L. (BORM Nº 38, de 16/02/2005).
- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 31 de mayo de 2006 por la que se formula Declaración de impacto ambiental relativa a la modificación de proyecto de una planta desaladora de agua de mar y red de distribución, en Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Hydromanagement, S.L. (BORM Nº 128, 05/06/2006).
- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 30 de abril de 2008 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de conducción de salmuera en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Desaladora de Escombreras, S.A. (BORM Nº 122, DE 27/05/2008).

**SEGUNDO.-** De las Declaraciones de Impacto Ambiental relacionadas se elimina la obligación de "realizar cada tres años, por entidad colaboradora, una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental", ya que la Ley 1/1995, de 8 de marzo, fue derogada el 1 de enero de 2010.

En su defecto se incorporará la siguiente condición:

***“Se deberá cumplir lo dispuesto en la normativa ambiental sectorial aplicable, así como lo establecido en las condiciones técnicas de la autorización ambiental sectorial”.***

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SEXTO.-** De acuerdo con el artículo 44.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos.

